

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00238-00**, informando que el extremo actor manifiesta haber elevado trámite de notificación a la encartada GRUPO ARARAT S. en C. EN LIQUIDACIÓN el 19/04/2023 (folios 370-372), sin acuse de recibido dando así cumplimiento al requerimiento formulado en auto anterior. Asimismo, obra renuncia de poder de la demandada DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el trámite procesal pertinente, de no ser porque se observa que el promotor del proceso no aportó **acuse de recibido** del mensaje remitido 19 de abril de 2023, tendiente a lograr la comparecencia de la demandada GRUPO ARARAT S. en C. EN LIQUIDACIÓN acorde a lo previsto en el inciso 3º del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 que adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le requiere para que allegue constancia de acuse de recibido de aquella comunicación o en su defecto **acredite el acceso** del destinatario al mensaje.

De otra parte, en lo que atañe a la sociedad **JORGE BERRIO Y CIA LTDA.** advierte este Despacho que, el extremo demandante a la fecha, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados en providencias de fecha 03 de mayo de 2019 (fl. 332) y 29 de noviembre de 2019 (fl. 342), a fin de resolver sobre su emplazamiento.

Por último, **ACEPTÉSE** la renuncia presentada por la doctora LUISA FERNANDA PENAGOS SERNA como apoderada judicial de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL –sucesora procesal, comoquiera que se cumplen con los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. Asimismo, se le insta a la agente liquidadora para que constituya apoderado judicial. Por Secretaría, **Oficiese** a la dirección electrónica agente.liquidadora@dmgholdingintervenida.com.co, remitiendo copia íntegra del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

No. 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00183-00** informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Igualmente, informo que el curador Ad Litem del extremo demandado solicita desistimiento tácito de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el Juzgado a estudiar la liquidación del crédito presentada por extremo ejecutante -fl 128-, conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P.

En ese sentido, sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante como quiera que no fue objetada por el extremo pasivo, de no ser porque una vez revisada la misma se evidencia que, no se ajusta a la norma en comento, en tanto simplemente señaló el valor del capital y el monto total por concepto de intereses moratorios, sin realizar las especificaciones de estos últimos sobre cada cuota que conformó el capital, es decir, no discriminó los intereses causados y aplicados a cada una de las cuotas desde que se configuró su incumplimiento y hasta la fecha de realización de la liquidación.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado ejecutante para que proceda a adecuar la liquidación del crédito atendiendo las previsiones legales para el efecto, así como lo referido en el mandamiento de pago y conforme las observaciones aquí señaladas.

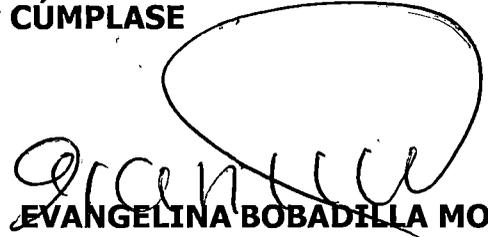
Una vez se adecúe la liquidación del crédito, secretaría proceda a correr el respectivo traslado conforme lo dispone el Art. 110 el C.G.P.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de desistimiento tácito presentado por el Curador Ad Litem del extremo ejecutado, se advierte que dicho pedimento ya fue resuelto en providencia del 17 de agosto de 2022 (f.175), en el cual, se le recuerda al profesional del derecho, se resolvió de manera negativa, toda vez que dicha figura jurídica no se aplica en materia laboral, por cuanto en esta

especialidad se cuenta con norma expresa para efectos de la inactividad procesal, la cual se encuentra contemplada en el Art. 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

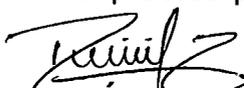

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ES **FIJADO HOY** 17 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00784-00**, informando que el apoderado de la sociedad ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

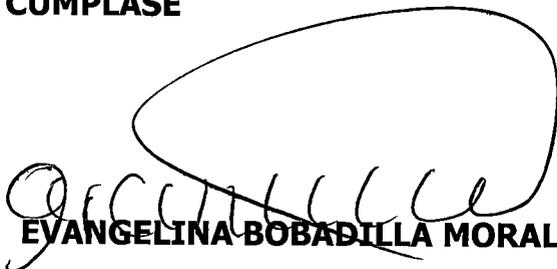
Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso, por cuanto asevera que el ejecutado acreditó el pago total de obligación de acuerdo a los soportes que le fueron allegados. En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP, este Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contra **CARLOS FERNANDO CRESPO VARGAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas. Por **SECRETARÍA** realícese el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso en oportunidad cumplido lo anterior, previo registro de la actuación pertinente en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 65 FIJADO HOY 17 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERSA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00801-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

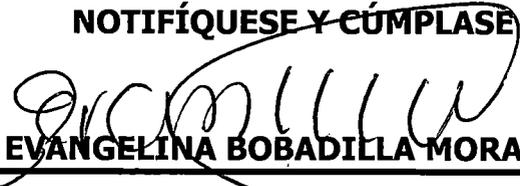
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 4'000.000 = como agencias en derecho a cargo de la parte accionada, esto es, AFP PORVENIR S.A.

Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en recurso extraordinario, fijó costas el por la suma de Diez Millones Seiscientos Mil Pesos M/l. (\$10.600.000) a cargo del recurrente, esto es, AFP PORVENIR S.A.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 17 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00273-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo por cuanto no se culminó el proyecto de fallo. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00896-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá. Presentando la liquidación de costas ordenadas, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de AFP PORVENIR S.A.....**\$1.000.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

AFP PORVENIR S.A,.....**\$ 1.160.000**
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.....**\$ 1.160.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 3.320.000**

Son: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

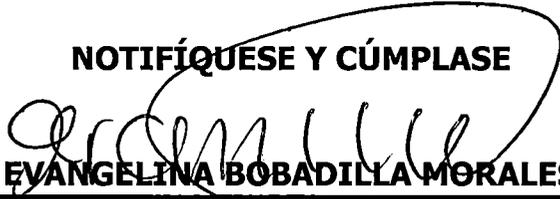
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 17 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00110-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** de que trata el Art 80 del CPT y SS para el próximo **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOCE Y TREINTA DEL DÍA (12:30 M)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00216-00**, informando que dentro del término previsto en el Art 66 del C.G.P. la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., arrimó escrito de contestación. De otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, profirió el acuerdo CSJBTA-23-15, ordenando la redistribución de procesos ordinarios que tengan contestación de demanda y que estén para la celebración de la audiencia estatuida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOHN SEBASTIAN AMAYA OSPINA, como apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con el poder otorgado por CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, quien funge como Apoderado General en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de la citada compañía, tal y como se observa en certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.

Ahora, en razón a que SEGUROS DEL ESTADO S.A., procedió a dar respuesta en debida forma al escrito de demanda como al llamamiento en garantía elevado por Arte y Marquilla S.A.S., aquellos se **TENDRÁN POR CONTESTADOS.**

De otro lado, en el sub judice se reúnen las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado cuarenta y dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>65</u>	FIJADO HOY <u>12 JUL. 2023</u> A LAS
8:00 A.M.	
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00479-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo debido por problemas de conectividad con el servicio de internet. Sírvase proveer


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

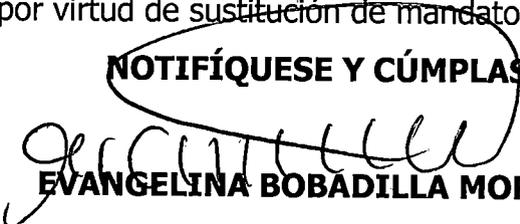
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**. Es de precisar que la audiencia se llevara a cabo de manera concentrada con los procesos 2021-085 y 2020-486. .

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00486-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo debido por problemas de conectividad con el servicio de internet. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**. Es de precisar que la audiencia se llevara a cabo de manera concentrada con los procesos 2020-479 y 2021-085.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00085-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo debido por problemas de conectividad con el servicio de internet. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

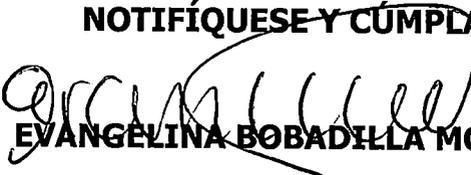
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**. Es de precisar que la audiencia se llevara a cabo de manera concentrada con los procesos 2020-479 y 2020-486.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-000167-00** informándole que obra contestación a la reforma de la demanda. De otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, profirió el acuerdo CSJBTA-23-15, ordenando la redistribución de procesos ordinarios que tengan contestación de demanda y que estén para la celebración de la audiencia estatuida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la parte demandada se pronunció frente al escrito de reforma a la demanda en debida forma, el Despacho la **TIENE POR CONTESTADA.**

De otro lado, en el sub judice se reúnen las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado cuarenta y dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 17 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00178-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art 80 del CPT y SS para el próximo **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00313-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo debido a que la titular del Despacho se encontraba proyectando sentencia en proceso acumulado en contra del ADRES. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

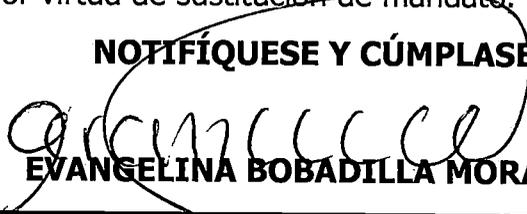
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. Es de precisar que la audiencia se llevara a cabo de manera concentrada con los procesos 2022-366 y 2022-094.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00314-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo debido por problemas de conectividad con el servicio de internet. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

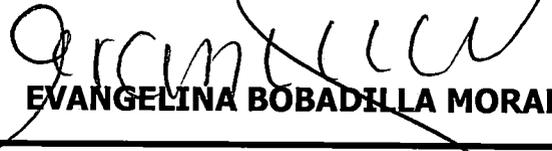
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**. Es de precisar que la audiencia se llevara a cabo de manera concentrada con el proceso 2021-605.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00437-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** de que trata el Art 80 del CPT y SS para el próximo **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 62 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00449-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

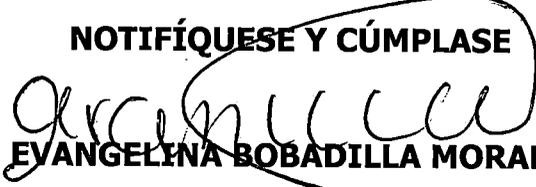
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** de que trata el Art 80 del CPT y SS para el próximo **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-000451-00** informando que la encartada BRINKS DE COLOMBIA S.A., en término subsanó la contestación de la demanda de igual modo, contestó la reforma de la demanda. De otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, profirió el acuerdo CSJBTA-23-15, ordenando la redistribución de procesos ordinarios que tengan contestación de demanda y que estén para la celebración de la audiencia estatuida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que la entidad encartada BRINKS DE COLOMBIA S.A, presentó escrito subsanación a la contestación mismo que cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De igual modo, dado que se pronunció frente al escrito de reforma a la demanda en debida forma, el Despacho la **TIENE POR CONTESTADA.**

De otro lado, en el sub judice se reúnen las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado cuarenta y dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 11 ? JUL. 2013 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00488-00**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección de la providencia anterior, e igualmente, el aplazamiento de la audiencia fijada en dicha providencia, ante la imposibilidad de comparecer con los testigos a las instalaciones del Juzgado. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

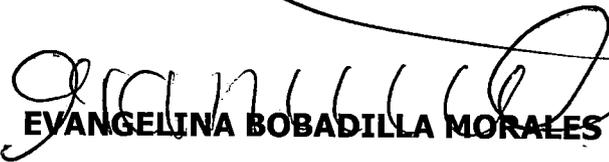
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de este Juzgado.

Con la anterior decisión, se entiende superada la incongruencia que advirtió el apoderado de la parte demandante en cuanto al tipo de audiencia a realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 17 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00581-00**, informando que la encartada COLPENSIONES, en término subsanó la contestación de la demanda, aportando al efecto el expediente administrativo, pongo de presente que se omitió calificar la contestación de la demanda presentada en oportunidad por el tercero ad-excludendum, de igual modo, que éste último presentó demanda de reconvención. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

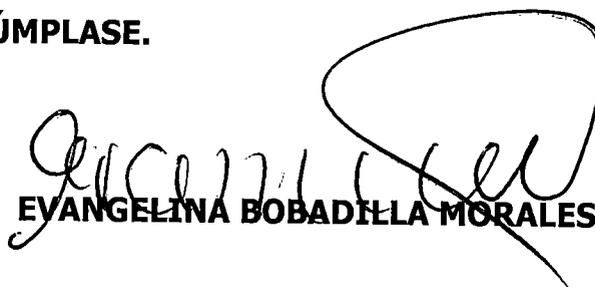
Visto el informe secretarial precedente, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES** por cuanto el escrito que allegó cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En lo que refiere a la contestación a la demanda presentada por **MARIO HUMBERTO USECHE VELASQUEZ**, evidencia el Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este sujeto procesal.

La apoderada judicial del señor **MARIO HUMBERTO USECHE VELASQUEZ** quien funge como Tercero Ad-Excludendum, elevó en escrito separado DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra de COLPENSIONES, misma que ha de rechazarse por improcedente en tanto NO cumple los presupuestos contemplados en los Arts. 75 y 76 del C. P. T. y S.S., ello por cuanto, en este proceso el reconviniente no es demandado y COLPENSIONES no funge como demandante, luego no hay causa para reconvienirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00605-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo debido por problemas de conectividad con el servicio de internet. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

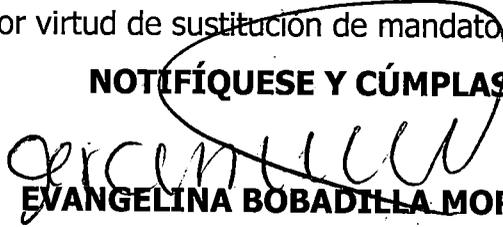
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**. Es de precisar que la audiencia se llevara a cabo de manera concentrada con el proceso 2021-314.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00031-00**, informando que obran diligencias de notificación a la encartada sin acuse, sin embargo, allegó contestación de demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. De otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, profirió el acuerdo CSJBTA-23-15, ordenando la redistribución de procesos ordinarios que tengan contestación de demanda y que estén para la celebración de la audiencia estatuida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de envío de mensaje de datos al extremo pasivo, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esta no podrá tenerse por notificada del auto admisorio en tanto que el promotor del proceso no arrió acuse de recibido de la comunicación o que su destinatario tuvo acceso al mismo con el fin de entenderla notificada personalmente.

Sin embargo, Colpensiones envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación elevado por **COLPENSIONES**, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, en el sub judice se reúnen las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado cuarenta y dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>65</u>	FIJADO HOY <u>19 2 JUL. 2023</u> A LAS
8:00 A.M.	
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00069-00**, informando que obran diligencias de notificación arrimada por la parte actora. De igual forma obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ identificado con la C.C. No. 8.295.564 y portador de la T.P. No. 15.793 del CSJ como apoderado de la demandada MODYMARCA S.A.S, para los fines y efectos del mandato conferido y adjunto al escrito de contestación.

Ahora bien, es del caso precisar que no obra dentro del expediente el trámite de la notificación personal de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que el apoderado del demandante solo aportó constancia del envío de la demanda al correo electrónico de la enjuiciada, sin que acreditara, acuso de recibo o se constatará el acceso al mensaje.

Así mismo, no es posible tener por notificada a la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consideración a que no se cumplió a cabalidad con lo indicado en dichos artículos, aportando solo el trámite del citatorio a la dirección de notificación física de la enjuiciada.

No obstante, la demandada **MODYMARCA S.A.S** presentó contestación de la demanda y por dicha circunstancia este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

En este orden, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por **MODYMARCA S.A.S.** encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

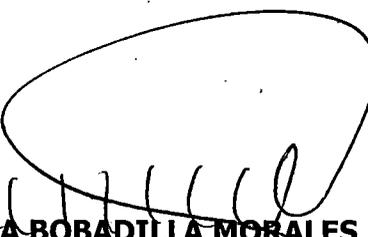
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 19 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00089-00**, informando que la parte actora arrió constancias de notificación personal al extremo pasivo con acuse y aquellas allegaron contestación a la demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adjunto en el escrito de contestación obrante en el expediente digital.

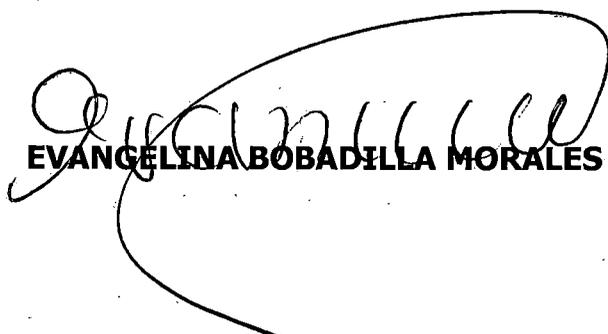
En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación allegados, encontrando que el presentado por COLFONDOS cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, advierte el Despacho que con el escrito de contestación allegado por la demandada COLPENSIONES, NO se aportó el expediente administrativo del demandante, como se anuncia en el acápite de pruebas, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo **COLPENSIONES** y se concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 65 FIJADO HOY 2 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00094-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo debido a que la titular del Despacho se encontraba proyectando sentencia en proceso acumulado en contra del ADRES. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. Es de precisar que la audiencia se llevara a cabo de manera concentrada con los procesos 2021-313 y 2022-366.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 11 DE 2 DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00120-00**, informando que la parte demandante allega trámite notificación de la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora procedió a remitir notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, a la dirección calle 78 No. 68 H – 53 de esta ciudad, con el ánimo de notificar a la demandada de manera personal, aportando certificado de devolución emitido por la empresa de mensajería, frente a lo cual, se advierte que no será tenida en cuenta, no solo por el hecho de que haya sido devuelta, sino que, además, no se ajusta a los parámetros de la norma en cita.

Nótese que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de manera concreta señala: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”* (Negrita del Despacho). Es decir, si el interesado va a hacer uso de esta normativa, deberá ceñirse a lo estrictamente allí estatuido, más no, pretender notificar de manera personal al extremo demandado remitiendo la comunicación a la dirección física de éste bajo los presupuestos de dicha norma.

Memórese que, unas son las etapas establecidas por el legislador para la notificación personal en el Código General del Proceso (Art. 291 y 292) y otras, las reglas de la Ley 2213 de 2022, sin que se pueda realizar una mezcla de las dos legislaciones, tanto para el envío del citatorio y aviso, como para la notificación personal por medios electrónicos.

Por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada, bien sea a través de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad, y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta última advertencia que valga precisar, debe efectuarse al realizar el "aviso de notificación" contemplado en el Art. 292 del CGP, se recuerda, si es que adelanta las diligencias de notificación de esta forma.

Tenga en cuenta que, en caso de optar por la notificación personal por medios electrónicos, debe enviar un mensaje de datos incluyendo el auto admisorio a la dirección o sitio de notificaciones judiciales de la pasiva, en cuyo contenido deberá advertir que dicho acto se entenderá surtido cuando hayan transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuse de entrega que emita el servidor, momento a partir del cual empezará a computarse el término de 10 días hábiles para contestar.

Además, se pone de presente que existen diferentes medios a través de los cuales se puede obtener certeza del recibo de la comunicación electrónica enviada en el buzón de destino, constancia que debe ser arrimada para entender surtida la notificación personal de esta forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 12 JUL 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00131-00**, informando que el apoderado judicial del extremo activo allegó trámite de notificación a las demandada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2023, allegando acuse de recibo, quienes en oportunidad arrimaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO para que actúe como apoderada sustituta.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, para la representación judicial de la encartada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, así como al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

En ese orden, verificada la contestación de **COLPENSIONES** se encuentra que aquella no cumple con lo señalado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto no aportó el expediente administrativo que anunció en el acápite de pruebas.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada, so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

Finalmente, en lo que refiere a la contestación de **PORVENIR S.A.**, se encuentra que la misma cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 12/11/2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00334-00**, informando que obra diligencia de notificación con acuse de recibido por parte de Porvenir S.A. quien en término dio respuesta, Protección S.A. apporto escrito de contestación; frente a Colpensiones no fue posible la entrega del mensaje de datos. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- A la sociedad PROCEDER S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado inscrito, en los términos y para los fines del mandato conferido adjunto al escrito de contestación.
- A la abogada NATALLY SIERRA VALENCIA, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 546 de la Notaría 11 del Círculo de Medellín, expedida el 09 de junio de 2022, en los términos y para los fines del mandato conferido adjunto al escrito de contestación.
- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido

mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación elevado por PORVENIR S.A. encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Importa precisar que sin haberse acreditado que se materializó la notificación personal de las convocadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** como a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A**, aquellas dieron contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Señalado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por las encartadas, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar

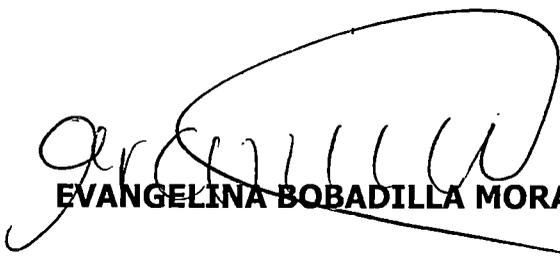
situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Por último, no se observa trámite a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Secretaría proceda a realizar la notificación, conforme al auto adiado 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>65</u>	FIJADO HOY <u>12 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00344-00**, informando que la parte demandante allego trámite de notificación a COLPENSIONES, quien en término dio contestación de demanda. Obra renuncia poder de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERIA** a La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrimó contestación de demanda, se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, no se observa trámite a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Secretaría proceda a realizar la notificación, conforme al auto adiado 16 de diciembre de 2022.

Finalmente, se verifica en el expediente renuncia al poder conferido por parte de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por lo tanto, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la sociedad WORLD LEGAL

CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, al poder general conferido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C., de conformidad al Art 76 del C.G.P. Así mismo, requiere a la demandada para que proceda a construir nuevo apoderado dentro del presente proceso.

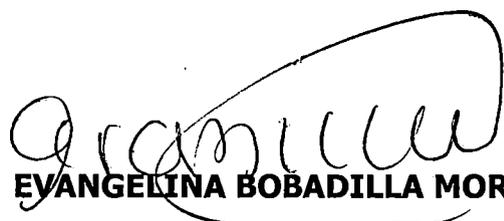
En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DEL DÍA (12:30 M.)**.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0348-00**, informando que se notificó a las demandadas ECOPETROL S.A., y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD por parte del extremo activo, a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron contestación de demanda en término y llamamiento en garantía por parte de la demandada ECOPETROL S.A. Así mismo, informo que los demandantes FABIO JAIR CORTES BARRIOS y WILSON EDWIN BUSTOS GONZÁLEZ, presentaron solicitud de revocatoria de poder y desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **ACEPTAR** la revocatoria del poder al profesional del derecho, abogado ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, que hacen los demandantes FABIO JAIR CORTES BARRIOS y WILSON EDWIN BUSTOS GONZÁLEZ.

Ahora, con relación a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda realizada por FABIO JAIR CORTES BARRIOS y WILSON EDWIN BUSTOS GONZÁLEZ, téngase en cuenta que el estatuto procesal laboral no regula lo atinente a dicha figura, de manera que el Juzgado por expresa remisión del artículo 145 del CPT y SS, acudirá a las normas del Código General del Proceso sobre el particular.

Dispone entonces el artículo 314 del C.G.P., que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que tal solicitud implica la renuncia de las pretensiones esbozadas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En ese orden, dado que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la Litis y la solicitud fue presentada por los demandantes FABIO JAIR CORTES BARRIOS y WILSON EDWIN BUSTOS GONZÁLEZ, de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P, se encuentra procedente **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de las pretensiones incoadas en contra de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y ECOPETROL S.A.**, sin imposición de costas, consecuentemente, se dispone continuar el proceso respecto de las personas no comprendidas en este desistimiento.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS** como apoderado especial de **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el respectivo poder especial conferido y que obra en el expediente digital.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S.**, para que adelante la representación de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, de acuerdo al poder especial conferido; así como a la abogada **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** para que actúe como apoderada especial de la misma, la cual se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Ahora, se observa que la encartada **ECOPETROL S.A.**, arrimó escrito de contestación a la demanda, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, al analizar el escrito de contestación presentado por la convocada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, se encuentra que no cumple con lo señalado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S, por cuanto no aportó los documentos relacionados en el último ítem del acápite de pruebas documentales, consistente en, los *desprendibles de nómina pagados a los demandantes.*

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda o aplicar la sanción contemplada en el numeral 3º del Art. 31 del CPT y de la SS. Contrólese el término por Secretaría.

Finalmente, se evidencia que **ECOPETROL S.A.**, llama en garantía a la ya demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, bajo el argumento que, con aquella suscribió CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA EL SECTOR NARE, que estuvo vigente hasta el 4 de noviembre del año 2021, mismo en el que se estableció que una vez terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo, las partes tenían el deber de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí, con terceros y las contraídas en el contrato; y que las responsabilidades frente a terceros no serían solidarias y en consecuencia, cada parte sería separadamente responsable por su participación en los gastos, inversiones u obligaciones que resulten como consecuencia de éste.

Petición que debe ser negada, toda vez que si bien, media una relación jurídica entre **ECOPETROL S.A.**, y **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, por virtud del contrato de exploración y explotación para el sector NARE que suscribieron, en el que acordaron que una vez terminado cada una de las partes debía cumplir, entre otras, con las obligaciones legales contraídas frente a terceros, lo cierto es que de esas cláusulas contractuales, no se desprende la relación de garantía que le es propia a esta figura o la posición de garante de la llamada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, que la obligue a responder frente a **ECOPETROL** por todo o parte de lo que tenga que pagar en virtud de una eventual condena en su contra; condición de garante que tampoco se extrae de aquella estipulación, según la cual, las obligaciones frente a terceros no serían solidarias, en tanto establecer este tipo de responsabilidad en materia laboral es un asunto diferido a la ley y no a la voluntad de los contratantes, siendo precisamente una de las cuestiones a debatir en el presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00366-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo debido a que la titular del Despacho se encontraba proyectando sentencia en proceso acumulado en contra del ADRES. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

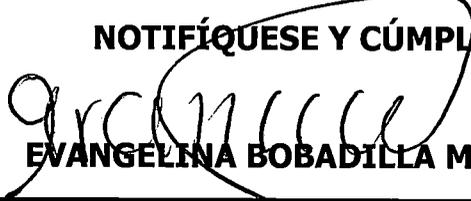
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. Es de precisar que la audiencia se llevara a cabo de manera concentrada con los procesos 2021-313 y 2022-094.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FJADO HOY 11 2 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00448-00**, informando que la parte ejecutada allegó escrito de excepciones en oportunidad. Igualmente, informo que las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, ITAÚ y COLPATRIA, allegaron respuesta a la cautela decretada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

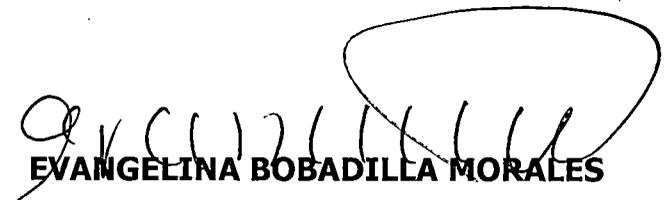
Atendiendo el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS CASTRO ALCARCEL** como apoderado de la ejecutada **RSD INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido. Así mismo, se reconoce personería a la doctora **CAROL CASTRO BORBÓN** como apoderada sustituta de la ejecutada.

Ahora, en atención a que la abogada que representa los intereses de la ejecutada presentó escrito en el que propuso excepciones de mérito de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 ibídem. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se **INCORPORA** al plenario y se **PONE EN CONOCIMIENTO** del ejecutante, las misivas allegadas por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, ITAÚ y COLPATRIA, dando respuesta a la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 6 FIJADO HOY 12 JUL. 2020 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00556-00**, informándole que la parte demandante allegó trámite de notificación, de igual forma obran escritos de los demandados. **Sírvase proveer.**



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y una vez verificado el trámite allegado se observa que la parte actora remitió mensaje de datos a los correos electrónicos del demandado y la organización sindical, en los términos de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificar de manera personal el auto que admitió la demanda, no obstante y pese a que no allegó constancia de acuse de recibo del envío electrónico o documental de la que se infiera que los citados tuvieron acceso al mensaje, por lo que sería el caso entrar a requerirla al efecto, se advierte que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS – ACEB, allegó escrito manifestando haber sido notificada de la existencia del presente juicio; en igual sentido el demandado aportó vía electrónica escrito, en el que a propósito de informar sobre padecimiento de salud que lo aqueja, admitió haber recibido la notificación realizada por la parte actora.

En ese entendido se tienen por notificados del auto admisorio de la demanda el demandado Jaime Eduardo Corredor Laverde y a la organización sindical de donde emana el fuero que se solicita levantar.

En consecuencia, y conforme a la agenda de audiencias de que dispone este Juzgado, se les convoca para el **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar

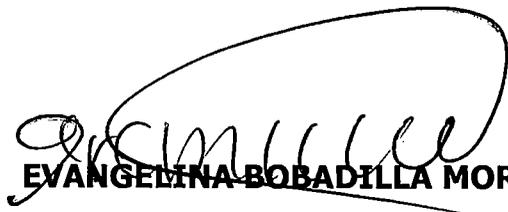
a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL.**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 12 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

Diego Andrés Sotelo vera
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00565-00**, informando que, en tiempo, se allegó subsanación de demanda al correo, con copia a la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MÓNICA ROCIO RODRÍGUEZ CAMACHO**, como apoderada especial del demandante, para los fines y en los términos establecidos en el mandato conferido.

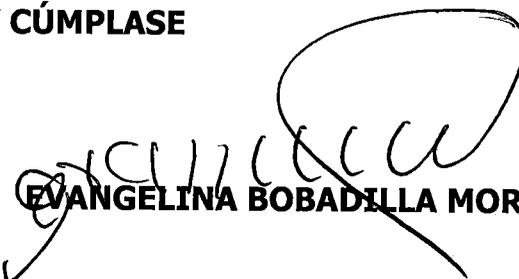
Ahora bien, comoquiera que dentro del término se arrió constancia de envío de la demanda a la sociedad llamada a juicio según lo contemplado en la Ley 2213 de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HECTOR JAIME LEAL MASMELA**, en contra de **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, representada legalmente por **JAIME ANTONIO BAENA PALACIOS** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 11 2 JUL. 2013 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00061-00**, informando que se hizo la compensación en reparto y obra escrito de la parte ejecutante aportando cumplimiento parcial de la sentencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante **MARÍA ANTONIA DE LAS MERCEDES PINILLA LARA**, formuló demanda ejecutiva a continuación del ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así las cosas, procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada, encontrando que se peticiona el cumplimiento de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 31 de agosto de 2021, que ordenó reliquidación pensional y pago de intereses moratorios, adicionalmente de la providencia que aprobó liquidación de costas.

Posteriormente la apoderada judicial de la demandante, allegó escrito en donde indicó que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de la resolución SUB-96725 de abril de 2023 dio cumplimiento a la sentencia, por lo que solicita orden de apremio exclusivamente para recaudar las costas procesales.

En consecuencia, como quiera que el auto calendado 20 de enero de 2023 que aprobó las costas generadas dentro del proceso ordinario, se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado y de él deriva una obligación que cumple las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., en razón a que es CLARA, EXPRESA, actualmente EXIGIBLE y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARÍA ANTONIA DE LAS MERCEDES PINILLA LARA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, por concepto de costas procesales en el litigio ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO representada legalmente por su directora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

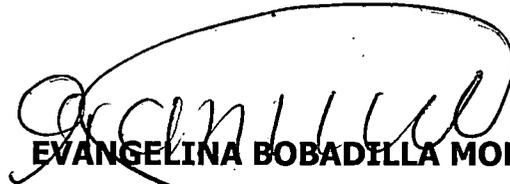
SEXTO: ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea COLPENSIONES en cuentas de ahorro, CDTs, títulos de capitalización y bonos, en el Banco Popular, Banco BBVA y Davivienda siempre y cuando no se trate de dineros sobre los que recaiga restricción de inembargabilidad, toda vez que se considera, en este caso no aplica excepción a este principio, por cuanto la

obligación cobrada no involucra el pago de derechos pensionales. Por Secretaría, **oficiese**, advirtiendo a las citadas entidades financieras que deben proceder de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida en **\$2.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Map

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

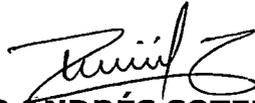
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 11 2 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00075-00**, asimismo no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto una vez analizado el líbello introductor se evidencia que a la fecha de la presentación de la demanda, el valor total de lo que pretende, correspondiente al pago de la indemnización prevista en el artículo 64 del CST, asciende a la suma de **\$ 11.608.025,48**, monto este que no supera el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la presente anualidad corresponde a la suma de **\$23.200.000**. Igualmente, vale precisar que el mismo apoderado judicial del extremo activo en el escrito de demanda en el acápite de *Competencia y cuantía*, señala que ésta última es inferior a 20 S.M.M.L.V.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, y en consecuencia se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 17 JUL. 2023 A LAS
8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**